



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Septiembre Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00475-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Nit. No. 860.002.180-7
DEMANDADO: TONY VARELA RODRIGUEZ C.C. No. 1.048.281.164
ESTEFANIA MANCILLA MOZO C.C. No. 1.140.849.972

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Julio 24 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-4189-005-2023-00475-00. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, SEPTIEMBRE SIETE (07) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Por reparto interno correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de apoderado judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, identificado con Nit No. 860.002.180-7, en contra de la parte demandada señores TONY VARELA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.048.281.164 y ESTEFANIA MANCILLA MOZO, quien se identifica con la C.C. No. 1.140.849.972.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$7.040.000, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó la Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contrato de Arrendamiento No. 14013, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con Nit No. 860.002.180-7, en contra de la parte demandada señores TONY VARELA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 1.048.281.164 y ESTEFANIA MANCILLA MOZO, quien se identifica con la C.C. No. 1.140.849.972, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar las siguientes sumas que se discriminan a continuación:

- 1.1 Po la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS. (\$4.980.000), por concepto de Cánones de arrendamientos, causados desde Marzo de 2023 a Junio de 2023.
- 1.2 Por la suma de DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS M.L. (\$2.060.000), Por concepto de cuotas de administración causadas desde Marzo de 2023 a Junio de 2023, obligaciones canceladas mediante la Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contrato de Arrendamiento No. 14013.
2. Más los intereses de mora hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
3. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física los documentos base de ejecución, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda
5. RECONOCER personería jurídica a la sociedad J RAMOS ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S entidad domiciliada en la ciudad de Barranquilla identificada con NIT. No. 900.610.295-1, quien actúa a través de su representante legal el Dr. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, identificado con C.C. No. 5.084.605 y T.P. No. 76.705 del C. S. de la J., en los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 08 de Septiembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 146
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ